

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


PROYECTO DE DECLARACIÓN

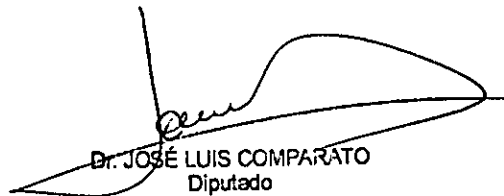
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

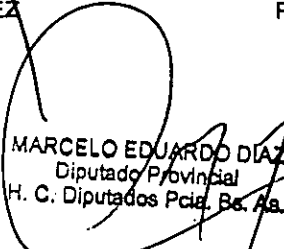
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias antes las autoridades nacionales, a fin de que obtener la modificación de la **Resolución nº 350/99 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación** (hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación), de manera tal que:

1. Cuando no se haya demostrado la toxicidad de un agroquímico en dosis letales agudas, dosis subletales y dosis letales crónicas, el mismo sea clasificado como "1ª: sumamente peligroso; muy tóxico. Banda roja".
2. Los formulados sean clasificados según la toxicidad del componente más tóxico, o según la toxicidad del formulado considerando integralmente.
3. Los estudios en los cuales se basan las clasificaciones sean realizados por investigadores, empresas y/o laboratorios que no se encuentren vinculados de ninguna manera con las empresas y laboratorios que patentan, elaboran y/o comercializan los agroquímicos.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Prov. de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires


MARCELO EDUARDO DÍAZ
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La utilización de agroquímicos en la República Argentina se encuentra regulada por la Resolución n° 350/99 de la SAGPyA, actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La clasificación que realiza dicha norma, para la determinación de la toxicidad y peligrosidad de cada uno de los productos que habrán de ser autorizados, se basa en el método conocido como DL50, es decir la dosis letal aguda cincuenta por ciento, en base al cual determina cinco categorías, y encuadra a la totalidad de los productos utilizados.

Sin embargo, los agroquímicos no se aplican en forma individual, sino que, por el contrario, se mezclan en formulados con el objeto de aumentar la eficacia y eficiencia en su aplicación. De esta manera, la clasificación toxicológica no siempre tiene en cuenta al componente más peligroso, y no refleja la toxicidad real de la mezcla.

Por otra parte, la clasificación dispuesta por la Resolución n° 350/99 de la SAGPyA no tiene en cuenta la toxicidad subletal (que no mata a corto plazo, pero causa daños y/o muerte a largo plazo), ni la toxicidad crónica (que produce daños y/o muerte por exposición repetida, a mediano o largo plazo).

Asimismo, la clasificación oficializada no contempla si un producto agroquímico causa malformaciones congénitas; abortos espontáneos; cáncer; alergias, y tantos otros daños a la salud, que se manifiestan a mediano y/o largo plazo, puesto que la DL50 no contempla esos aspectos.

Tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantizan el derecho a un ambiente sano. Además, la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) establece un principio precautorio, el reglar que *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científicas no deberán utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces..."*.

En este principio precautorio se sustenta la inversión de la carga de la prueba: **los habitantes de la Nación no son quienes deben demostrar la toxicidad y peligrosidad de los agroquímicos.** Por el contrario, es el Estado quien debe asegurar y garantizar que los procesos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

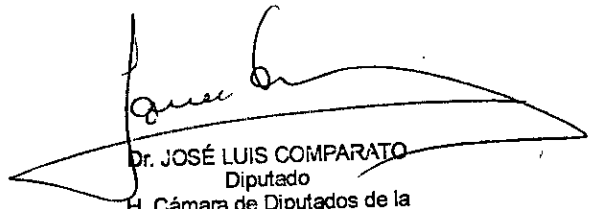


productivos y las sustancias que intervienen en los mismos no causan daño.

Las industrias agropecuarias gozan de una merecida importancia, por su gran participación en la generación de riquezas. Vinculadas a ellas, existe toda una serie de empresas y/o laboratorios con intereses multimillonarios vinculados con el tema. En la vereda de enfrente, una población sin medios para defenderse o protegerse, y que no puede acceder a información valedera y de confianza.

Es por ello que el Estado no puede permitir la existencia de normativas laxas y permisivas, porque ello conduce a la indefensión de la población.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.-


Dr. JOSÉ LUIS COMPARATO
Diputado
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires